

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 21 DE JULIO DE 1914

NÚMERO 2093

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B N°...

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES AJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N°

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIFEAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases, de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 46, de 2 de Julio de 1914, por la cual se falla el reclamo de los señores Samuel Chevalier y M. de J. Grimaldo P. contra la Charada China para el pago de unos premios en el sorteo del 27 de Mayo de 1910 en Colón..... 5023

Resolución número 47, de 3 de Julio de 1914, reanuda a un memorial de los señores F. Arias P., Carlos L. López, F. H. Arosemena y Ramón Gamboa L.... 5024

Resolución número 48, de 6 de Julio de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5025

Resolución número 49, de 8 de Julio de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5026

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Vicecónsul de la República de Portugal en Colón por el Gobierno de la República de Panamá..... 5025

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 33 de 1914, de 22 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos de Directores y Maestros de Escuela en las Provincias de Panamá, Los Santos, Veraguas, Chiriquí y Coclé..... 5025

Decreto número 34 de 1914, de 24 de Junio, por el cual se eleva la categoría de las Escuelas de la Cabecera del Distrito de La Chorrera..... 5025

Decreto número 35 de 1914, de 25 de Junio, por el cual se hace una transferencia en el ramo de Instrucción Primaria en la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí..... 5025

Decreto número 36 de 1914, de 25 de Junio, sobre sueldo de vacaciones de los Directores, Maestros de grado y Profesores de las clases especiales de las Escuelas Primarias de la República..... 5025

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 34, de 10 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 5025

Certificado número 86 de registro de marca de fábrica..... 5026

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 14 y 15 de Julio de 1914..... 5026

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIRANA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Chepirana al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Mayo de 1914..... 5026

Avisos oficiales..... 5026

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

por la cual se falla el reclamo de los señores Samuel Chevalier y M. de J. Grimaldo P. contra la Charada China para el pago de unos premios en el sorteo del 27 de Mayo de 1910 en Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Julio 2 de 1914.

Por contrato número 17 de fecha 20 de Diciembre de 1909 (G. O. número 1022) permitió el Gobierno al señor José Gabriel Duque, en su carácter de Gerente de la Empresa llamada Lotería de Panamá, subarrendar los juegos conocidos por Lotería y Charada Chinas, en Panamá, Colón y Bocas del Toro, bajo las condiciones especiales que el mismo contrato expresa.

Durante la vigencia de dicho contrato se celebró en Colón el tercer sorteo de la Charada China, correspondiente al 27 de Mayo de 1910, en el cual salió agraciado el número 31, que corresponde a la figura simbólica del Camarón, al cual habían hecho varios jugadores apuestas de consideración, las cuales se negó a pagar el subarrendatario de los juegos, señor Wong Long.

Así las cosas el señor William Kengnan, en su carácter de representante de varios asiáticos tenedores de cédulas o billetes premiados en dicho sorteo, elevó al señor Gobernador de la Provincia de Colón un memorial fe-

cha el 19 de Julio del mismo año, por el cual pidió que administrativamente se condenara a Wong Long al pago de las sumas representadas por los aludidos premios. La acción la enderezó el peticionario contra Wong Long, como subarrendatario del enunciado juego, y subsidiariamente contra el señor José Gabriel Duque, como Gerente de la Lotería de Panamá. Posteriormente el señor Kengnan adicionó su demanda en el sentido de que si el señor Duque se negase a verificar el pago, porque no pudiera hacerlo el señor Wong Long, se declare caducado el contrato celebrado entre el señor Duque y el Gobierno del extinguido Estado Soberano de Panamá, de que trata la Ley 9ª de 1883 sobre establecimiento de la Empresa denominada Lotería de Panamá. El señor Gobernador resolvió citar al señor Wong Long para que declarara de modo claro y terminante si estaba dispuesto a pagar los premios que obtuvieron los billetes, y como dicho individuo manifestó que no puede pagar porque es mucha plata, el señor Gobernador dictó la Resolución número 62 de 19 del mismo mes, en la cual expuso: «Habiéndose negado Wong Long al pago de los billetes premiados que los tenedores le han presentado, sin exponer razones legales o que justifiquen su negativa, el infrascrito Gobernador cree que es llegado el caso de aplicar a la Empresa llamada Lotería de Panamá, la vigencia del artículo 3º del Contrato número 17 de fecha 20 de Diciembre de 1909, celebrado entre el Gobierno de la República y el señor J. G. Duque, Gerente de la mencionada Empresa, cuya disposición textualmente dice: «Artículo 3º. La empresa de la Lotería de Panamá se obliga a responder del pago de los premios que resulten de los sorteos de las Loterías y Charadas Chinas». Si el Gerente de dicha empresa se negare al pago inmediato de los expresados billetes sorteados y premiados, entonces, de conformidad con la última estipulación contenida en el artículo 20 de la Ley 9ª de 1883, por la cual se autoriza los sorteos de lotería en el antiguo Estado de Panamá, más tarde Departamento Nacional, y hoy República de Panamá, surgirá el caso de declarar la caducidad del contrato en lo que respecta al convenio celebrado entre el Gobierno de la República y el señor J. Gabriel Duque, Gerente de la Empresa llamada Lotería de Panamá, por el cual convenio se permitió a dicha empresa subarrendar los juegos conocidos por Lotería y Charada Chinas en la ciudad de Colón, al subarrendatario Wong Long, todo sin perjuicio de la obligación de pago que pesa sobre la empresa Lotería de Panamá, en concordancia con la disposición del artículo 3º ya invocado. Esta providencia se somete respetuosamente al más acertado concepto del señor Secretario de Gobierno y Justicia, a quien se envían las presentes diligencias originales en consulta.»

Recibido el expediente en esta Secretaría, el señor J. Gabriel Duque dirigió un memorial que lleva fecha 30 de Julio de 1914, en el cual pidió que se revocara la providencia consultada «cualesquiera que fueran sus fundamentos, por dos motivos principales, a saber:

1º Porque ella ha sido dictada sin haber sido oída la mencionada empresa, de la cual soy representante legal, contrariándose con tal procedimiento garantía individual consagrada en la Constitución y sustentada por preceptos universales de equidad y justicia; y

2º Porque los Gobernadores no tienen jurisdicción para fallar o decidir cuestiones contenciosas sobre un

asunto en el cual sólo puede intervenir el Poder Ejecutivo Nacional, quien tiene la facultad de gestionar el nombramiento de árbitros ó peritos que hayan de decidir las divergencias que ocurran entre el Gobierno y la empresa por razón del contrato de concesión para el establecimiento de juegos de lotería, según el artículo 21 de la Ley 9ª de 1883.

En tal estado el Poder Ejecutivo, representado á la sazón por el señor doctor Carlos A. Mendoza y por su Secretario de Gobierno don Ramón M. Valdés, dictó la Resolución número 61 de 10 de Agosto del mismo año (1910), de la cual es oportuno transcribir los siguientes conceptos:

«En cuanto á lo principal del asunto se observa que la resolución consultada no tiene orden, mandato ni disposición ninguna que afecte los intereses de la Empresa denominada Lotería de Panamá; no contiene sino una declaración en que el señor Gobernador de Colón manifiesta su parecer de que conforme al contrato número 17 de 20 de Diciembre de 1909 debe exigirse al Gerente de la Lotería de Panamá el pago de los premios reclamados por los chinos á quienes representa, con poder, el señor William Kengnan, toda vez que el arrendatario de la Lotería y Charada Chinas en Colón, señor Wong Long, rehúsa hacer ese pago, y expresa asimismo el concepto de que si dicho Gerente no paga los referidos premios, entonces se hará necesario rescindir el contrato número 17 de 20 de Diciembre de 1909, por el cual se permitió al Gerente de la Lotería de Panamá arrendar los juegos de Lotería y Charada Chinas en Colón.

«La resolución no es, pues, en realidad, sino un dictamen que se ha sometido á la consideración de este Despacho, respecto al modo de proceder en el reclamo de que se trata y siendo atribución del Poder Ejecutivo determinar lo que ha de hacerse en el asunto, se proceda á resolver la consulta.

«Estudiada detenidamente la Ley 9ª de 1883, por la cual se concedió privilegio al señor José Gabriel Duque para establecer sorteos de Lotería en Panamá, se llega á la convicción de que esa ley es la que ha de servir de norma para decidir los reclamos del público ó del Gobierno contra la Empresa de la Lotería de Panamá en relación con los juegos que explota, y se adquiere asimismo el convencimiento de que cualquiera que haya sido la interpretación dada anteriormente en casos especiales á la misma ley, no es potestativo para el Gobierno compeler á la Empresa al pago de los premios ofrecidos en cada sorteo. Si llega el caso de denegación de ese pago, como se asevera ha sucedido está vez con los premios de un sorteo de la Charada China, en Colón, lo que procede es cerciorarse ante todo si efectivamente ha ocurrido la denegación de pagos de premios correctamente ganados, y luego, si existe la falta, aplicar la sanción que la referida ley tiene establecida, por los medios que ella misma indica.»

Para proceder en consonancia con la teoría expuesta, se dispuso en la mencionada Resolución comisionar al Gobernador de la Provincia de Colón para que, en ejercicio del derecho que confiere al Gobierno el artículo 19 de la Ley 9ª de 1883, examinara los libros del arrendatario de los juegos de Lotería y Charada Chinas de Colón, y para que practicara varias otras pruebas tendientes todas á establecer si era ó no legítimo el reclamo de los individuos representados por el señor William Kengnan; pero tales diligencias no llegaron á practicarse porque dichos individuos cedieron, á título de venta, al señor Marcial Chemisat los créditos que conjuntamente estaban reclamando contra el señor Wong Long, por la suma de \$42,801.00, según consta del respectivo documento privado extendido en Colón con fecha 19 de Agosto de 1910 y el cesionario, señor Chemisat, en memorial de 15 de Septiembre del mismo año, desistió de la acción administrativa intentada por sus cedentes. En tal virtud el Gobernador de Colón devolvió el expediente á este Despacho, en donde fue archivado sin resolución definitiva alguna.

En tales condiciones quedó pendiente otro reclamo hecho por los señores Samuel Chenaloy y M. de J. Grimaldo P., para el pago de los premios que alcanzaron otros billetes de la Charada China en el mismo sorteo del 27 de Mayo de 1910, en el cual resultó agraciado el número 31.

Este reclamo fué dirigido al Presidente de la República en memorial de fecha 17 de Octubre de 1910 y por disposición del Secretario de Hacienda pasó al estudio del Procurador General de la Nación, quien emitió su concepto.

El Secretario de Hacienda dispuso entonces pasar el asunto á la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se resolviera lo conveniente en vista de precedentes sentados sobre la materia, y por Resolución Ejecutiva número 4 de fecha 23 de Enero de 1911 se dispuso comisionar al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que instruyera las diligencias sumarias tendientes á establecer la veracidad de la acusación formulada por los comisionaristas y á la responsabilidad que ella acarree á la Empresa denominada Lotería de Panamá, no sin considerar que corresponde al Gobierno exigir el cumplimiento de la obligación contratada por el contratista al permitirle la explotación de los juegos á que se viene haciendo referencia.

En cumplimiento de la comisión que le fué conferida, el Gobernador de Colón recibió las declaraciones de Peter Hesyer, Yap See, Francisco Cardónel E., Luis Estenoz, Miguel Guardado G., José Villalobos C., She Kil é y Nicolás Galindo Jr., testigos citados por los interesados.

También se trató de recibir la declaración de Lan Hing, subarrendatario de los juegos, pero éste se abstuvo de declarar por tratarse de un asunto en el cual es parte y que es causa ó motivo de juicio criminal que se le sigue en el Juzgado 2º del Circuito.

Con tales pruebas y con las 19 cédulas ó billetes premiados presentados por los interesados y traducidos al castellano por el Sinólogo Oficial señor Antonio Susto, volvió el asunto á esta Secretaría en donde por Resolución número 21 de 20 de Abril de 1911 se falló el reclamo en los siguientes términos:

«No se accede á lo solicitado por el memorialista; pero se dejan á salvo sus derechos para que los haga valer en todo tiempo, si lo tiene á bien, ante el Poder Judicial.»

Contra esta resolución reclamó Samuel Chenaloy, quien confirió poder al señor Julio M. Díaz para que continuara representándolo en el asunto.

Como las resoluciones ejecutivas de este orden no producen ejecutoria, el señor Díaz ha continuado sus peticiones en el asunto, aduciendo nuevas pruebas y presentando varias escrituras en las cuales pide la reconsideración de la mencionada providencia y de otras posteriores dictadas por la anterior administración, en todas las cuales se sostiene el fallo dictado que se deja transrito.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Del expediente resulta plenamente comprobado que en el tercer sorteo de la Charada China que se verificó en Colón el 27 de Mayo de 1910, salió premiado el número 31, que representaba la figura simbólica de «El Camarero»; que el subarrendatario del juego, señor Wong Long, jugó dicho sorteo antes de la seis de la tarde, que era la hora fijada en el reglamento; que la anticipación del sorteo tuvo por objeto desconocer los premios por los billetes vendidos por los agentes expendedores en los cuales se habían hecho fuertes apuestas al número 31, que era el que estaba colocado para el sorteo, y que Wong Long se negó á recibir el dinero que de tales apuestas llevaron á la Agencia sus agentes expendedores; pero que de orden del señor Juez 2º del Circuito quedó dicho dinero depositado en la misma Agencia; que era costumbre del mismo Wong Long colocar el número que debía salir premiado en cada sorteo y que por tanto era el único que debía saber que para el sorteo expresado estaba colocado el número 31.

Wong Long no ha alegado la falsedad de los billetes que salieron premiados y que fueron vendidos por sus agentes autorizados, ni ha comprobado que algunos de sus empleados ú

otra persona hubiera estado en el secreto que implica la colocación del número para cada sorteo.

De modo que hay que deducir que Wong Long se negó á recibir el dinero de las apuestas después de haberlos examinado y cerciorándose de que había varias por sumas crecidas al número que él sabía que debía salir premiado y verificó el sorteo antes de la hora señalada, todo ello con el objeto evidente de evadir el pago de los premios correspondientes, lo cual reafirma la intención de cometer fraude pero no se presta para invalidar las apuestas hechas. Prueba de ello es que varios de los billetes que resultaron premiados en el mismo sorteo y cuyo pago reclamó el señor William Kengnan, según se deja arriba expresado, fueron pagados por el señor J. G. Duque como Gerente de la Lotería de Panamá, en cumplimiento de la obligación que contrajo en el artículo 3º del contrato respectivo.

Ninguna de las razones expuestas en el fallo cuya revocación se pide tiene fuerza para destruir, que competencia para conocer de este asunto corresponde al Poder Judicial. Ni sería posible aducir razón alguna en tal sentido porque como muy bien se dijo en Resolución número 61 de 10 de Agosto de 1910: «Estudiada detenidamente la Ley 9ª de 1883, por la cual se concedió privilegio al señor José Gabriel Duque para establecer sorteos de lotería en Panamá, se llega á la convicción de que esa ley es la que ha de servir de norma para decidir los reclamos del público ó del Gobierno contra la Empresa de la Lotería de Panamá en relación con los juegos que explota, y se adquiere asimismo el convencimiento de que cualquiera que haya sido la interpretación dada anteriormente en casos especiales á la misma ley, no es potestativo para el Gobierno compeler á la empresa al pago de los premios ofrecidos en cada sorteo. Si llega el caso de denegación de ese pago, como se asevera ha sucedido esta vez con los premios de un sorteo de la Charada China en Colón, lo que procede es cerciorarse si efectivamente ha incurrido la denegación de pago de premios correctamente ganados, y luego, si existe la falta, aplicar la sanción que la referida ley tiene establecida, por los medios que ella misma indica.»

Según el artículo 20 de dicha ley caducará el derecho de la Empresa si no se cubriere los billetes premiados á su presentación. Y según el artículo 21 ibidem, toca decidir la caducidad del derecho exclusivo de la Empresa así como cualquiera interpretación del contrato entre el Gobierno y la Empresa á dos peritos nombrados uno por cada una de las partes; y en caso de inconformidad en los pareceres de dichos peritos, el tercero que nombrará la Corte Superior del Estado (hoy Corte Suprema de Justicia) y cuyo fallo será inapelable.

Hay constancia en lo actuado de que el señor Wong Long, como subarrendatario de los juegos de Lotería y Charada Chinas en Colón, violó además varias de las cláusulas del contrato número 17 de 20 de Diciembre de 1909, en virtud del cual se le permitió al señor José Gabriel Duque, en su carácter de Gerente de la Lotería de Panamá, arrendar dichos juegos. Y aunque dicho contrato dejó existir en virtud del Decreto número 35 de 21 de Enero de 1911, no por eso han dejado de existir las obligaciones contraídas durante su vigencia y que han quedado pendientes, entre otras, á pagar algunos de los billetes que resultaron premiados en el sorteo de la Charada China de que se deja hecha referencia.

Para proceder en consecuencia con las consideraciones que se dejan expuestas.

SE RESUELVE:

Requérase al señor Wong Long ó Lan Hing, como subarrendatario que fue de los juegos de Lotería y Charada Chinas en Colón, y al señor José Gabriel Duque, como Gerente de la Lotería de Panamá, para que manifiesten si están ó no dispuestos á efectuar el pago de los billetes que figuran en este expediente y que resultaron premiados en el tercer sorteo de la Charada China verificado en Colón el 27 de Mayo de 1910.

Si dichos señores se denegaren al pago, envíese todo lo actuado al señor

Secretario de Hacienda y Tesoro á fin de que en conformidad con el artículo 21 de la Ley 9ª de 1883 se decida por medio de peritos si es ó no llegado el caso de declarar la caducidad del contrato en virtud del cual se concedió derecho exclusivo al señor José Gabriel Duque, Gerente de la Empresa de Lotería de Panamá, para establecer sorteos de lotería en el Istmo de Panamá.

Quedan revocadas las resoluciones ejecutivas dictadas en este asunto en cuanto sean contrarias á la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 47

recada á un memorial de los señores F. Arias P., Carlos L. López, F. H. Rosemena y Ramón Gamboa L.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 3 de Julio de 1914.

En memorial de fecha de ayer solicitan los señores F. Arias P., Carlos L. López, F. H. Rosemena y Ramón Gamboa L. que, en relación con la policía y las votaciones del domingo 5 del presente, se resuelva lo siguiente:

1º Que los miembros de la fuerza de policía no están obligados á emitir su voto en ninguna elección popular.

2º Que los que voluntariamente quieran votar no deben concurrir á las urnas en formación ni en grupos ó pelotones, comandados por oficiales de la misma fuerza.

3º Que pudiendo votar los Agentes de Policía por candidatos de su elección, ni sus superiores ni ninguna otra persona ó empleado puedan arrebatarles, cambiarles ó examinarles sus papeletas de votación, y

4º Que se haga saber oportunamente á quienes corresponden en los días de elecciones la policía no procederá sino bajo las órdenes de los Jurados de Votación en todo lo relacionado con la pureza y la libertad de las votaciones, según está dispuesto en el artículo 41 de la Ley 89 de 1904.

Para resolver se considera:

Que los miembros del Cuerpo de Policía, como ciudadanos que son, tienen derecho, pero no obligación, de emitir sus votos en las elecciones populares, por los candidatos de su elección;

Que ninguna persona ni empleado superior puede arrebatarle, cambiarle ó examinarle su boleta de votación á ningún ciudadano sin contravenir á lo dispuesto por la ley de elecciones, la cual señala las penas que deben aplicarse por la transgresión de ese precepto;

Que no obstante esto debe impedirse que se relaje la disciplina del Cuerpo de Policía tomando las medidas judiciales que se requieran para preservar el orden público, que es el deber de esa institución y de las autoridades de la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Policía respetarán la voluntad de los Agentes en lo relacionado con las candidaturas que se disputan el triunfo el día de las elecciones y les darán las garantías que para ese efecto corresponden á todos los panameños pero sin permitir que se relaje la disciplina del Cuerpo, el cual debe servir para preservar con toda severidad el orden público en la Nación. Por tanto, dichos agentes harán uso de su derecho en la forma en que lo disponga el Comandante del Cuerpo en consonancia con el deber del Gobierno de conservar el orden público y dar garantías á todos los ciudadanos para el libre ejercicio del derecho del sufragio.

Los miembros de la Policía Nacional que se destinan á guardar el orden en el recinto de los Jurados de Votación estarán á las órdenes de éstos,

sin perjuicio de que coadyuven también a guardar el orden público bajo la dirección de sus respectivos Jefes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 6 de Julio de 1914.

Aceptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el señor don Rodolfo Chiari, del puesto de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y dénese las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno durante el tiempo en que ha venido desempeñando las funciones que dilige.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 8 de Julio de 1914.

Concédesse al señor Ricardo Bermúdez licencia por sesenta días renunciables para separarse de la Gobernación de la Provincia de Colón, y llámese al Primer Suplente, señor Inocencio Galdino Jr., para que tiene el expresado cargo por el tiempo de la licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la República de Portugal en Colón por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 17 de Junio de 1914.

Vistas las Letras patentes expedidas por S. E. el Ministro de Portugal y aprobadas por su Gobierno por las cuales se constituye Vicecónsul de dicha Nación en Colón al señor Ofilio Hazera,

SE RESUELVE:

Expídase el correspondiente exequátur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 53 DE 1914

(DE 22 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Directores y Maestros de Escuela en las Provincias de Panamá, Los Santos, Veraguas, Chiriquí y Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor

Ignacio Gelonch del puesto de Director, Maestro de 3er. grado de la Escuela de varones de Guararé, al de Director, Maestro de 4º grado de la Escuela de varones de Taboga.

Artículo 2º Nómbrase al señor Vicente Guzmán Cucalón, Director, Maestro de 3er. grado de la Escuela de varones de Guararé.

Artículo 3º Créase un nuevo 1er. grado en la Escuela de varones de Chepo, y nómbrase para regentarlo al señor Cosme G. Ocariz.

Artículo 4º Nómbrase a la señorita Felicidad González, Maestra de la Escuela Alternada del caserio de San Juan (San Francisco).

Artículo 5º Restablécense en el puesto de Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Chitré, a la señorita Andrea Pimentel.

Artículo 6º Créase un nuevo 2º grado en la Escuela de niñas de Callabona y nómbrase para regentarlo a la señorita Manuela de León.

Artículo 7º Nómbrase a la señorita Elvira N. Barroso, Maestra de la Escuela Alternada de La Esperanza (Gualaca), con derecho a sueldo desde el día diez y nueve de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 8º Nómbrase a la señorita Eneida Alvarez Murgas, Maestra de 3er. grado de la Escuela de niñas de Tolé.

Artículo 9º Nómbrase al señor Antonio Cuevas G., Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Horconitos.

Artículo 10. Nómbrase al señor Julio Rojas de la Rosa, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Gualaca.

Artículo 11. Nómbrase a las señoras Carlota de Martínez y Eva María Ch. de Morales, Maestras de las Escuelas Alternadas de Sabana Bonita (David) y Escodá (Remedios), respectivamente.

Artículo 12. Nómbrase a la señorita Ester María Araúz, Maestra de la Escuela Alternada de Los Cerrillos (David).

Artículo 13. Nómbrase a la señorita Jilma Castellón, Maestra de la Escuela Alternada de Cerro Viejo (Tolé).

Artículo 14. Nómbrase al señor José Manuel Sosa, Profesor de Canto de la Escuela de varones de David.

Artículo 15. Nómbrase al señor Carlos González, Profesor de Inglés de la Escuela de niñas de David.

Artículo 16. Nómbrase al señor Emiliano Arosemena, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de La Pintada.

Artículo 17. Nómbrase a la señorita Eitelvina Quijada, Maestra de la Escuela Alternada de El Potrero (La Pintada.)

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Junio del mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1914

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se eleva la categoría de las Escuelas de la Cabecera del Distrito de La Chorrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la categoría señalada a las Escuelas Públicas Primarias de la cabecera del Distrito de La Chorrera, por la Ley 22 de 1907, no corresponde a la importancia de esa población ni a las condiciones de vida de la misma.

2º Que debido a las circunstancias anotadas anteriormente el Poder Ejecutivo ha elevado en otras ocasiones la categoría de algunas escuelas primarias, y

3º Que el artículo 16 de la Ley 31 de 1913 confiere esa autorización al Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Elévanse a la segunda categoría las Escuelas públicas

primarias de la Cabecera del Distrito de La Chorrera.

Esta disposición comenzará a regir desde el día primero de Julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1914

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se hace una transferencia en el ramo de Instrucción Primaria en la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Transfírese al señor Pedro Tribaldos del puesto de Maestro de 1er. grado de la Escuela de Varones de Alaján al de Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Dolega, y al señor Luis Rovira de este puesto al de Maestro de 1er. grado de la Escuela primeramente mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Junio de mil novecientos catorce:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1914

(DE 25 DE JUNIO)

sobre sueldo de vacaciones de los Directores, Maestros de grado y Profesores de clases especiales de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El sueldo de vacaciones escolares corresponderá de modo íntegro a los Directores, Maestros de grado y Profesores de clases especiales de las Escuelas Oficiales, cualquiera que sea la clase y categoría de éstas siempre que aquéllos hayan prestado servicio por más de sesenta días continuos y lo estén prestando al tiempo de los exámenes de fin de curso, que el resultado de éstos sea satisfactorio, y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 73 y 81 del Decreto número 2 de 1910, y 13 y 19 del Decreto número 102 de 1913, cuyas disposiciones se hacen extensivas a todo el personal docente. Cuando el tiempo de servicio sea menor de sesenta días, tendrá derecho el empleado tan sólo a la mitad del sueldo correspondiente al período de vacaciones.

En caso de promoción durante el año escolar el sueldo de vacaciones será el del último empleo desempeñado.

Artículo 2º El Director, Maestro de grado o Profesor que se viere obligado a separarse de su puesto después de tres meses de servicio por causa de enfermedad que lo impusiere para ejercer sus funciones, tendrá derecho a percibir del Tesoro Nacional una suma igual a un tercio del monto total de los sueldos que hubiere devengado durante el año escolar, siempre que acredite plenamente tal imposibilidad; que su dolencia no sea originada por vicios o mala conducta; que haya cumplido satisfactoriamente sus deberes escolares y que su comportamiento público y privado haya sido irreproachable. Esta comprobación la hará por medio de certificados expedidos por separado, en papel sellado de primera clase, por el médico que lo hubiere atendido o examinado, por su inmediato superior en el servicio y por la primera autoridad municipal del lugar de su residencia. En

el certificado médico se indicará claramente la enfermedad de que adolece el peticionario.

Artículo 3º En caso de que un Director, Maestro de grado o Profesor muriese en el servicio, sus herederos, una vez declarados tales legalmente, tendrán derecho a percibir la suma que hubiera correspondido al extinto de acuerdo con los artículos anteriores.

Artículo 4º Quedan derogados los artículos 66, 67, 68 y 72 del Decreto número 2 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 34

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 34.—Panamá, 10 de Junio de 1914.

En escrito de fecha 13 de Enero de 1914, y con poder legal de los señores Perrier, Limited, de 45-47 Wigmore Street, Londres, Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber en solicitud del registro en esta República de la marca de fábrica número 287850 para amparar y distinguir en el comercio una agua mineral de fabricación de sus mandantes y cuya marca consiste en una etiqueta o marbete impreso o litografiado, en forma de óvalo, con la siguiente inscripción: «Gaz Naturel» «Source» «Perrier» «Eau de Table Naturelle». Dentro del pequeño óvalo debajo de la palabra PERRIER se ve la representación de una botella. La firma solicitante se reserva expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diversas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como sigue: «Gaz Naturel» en semicírculo, debajo «Source», inmediatamente después «PERRIER», y luego, en semicírculo invertido «Eau de Table Naturelle». La marca se aplica a las botellas por medio de etiquetas o bien grabándola; y también en las cajas u otros envases que usen los fabricantes para empaquetar su producto.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma; que hay constancia de que ella ha sido registrada en el país de su origen y, que la primera publicación de dicha solicitud fue hecha en el número 2041 de la GACETA OFICIAL de fecha 9 de Marzo de 1914, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley, sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se viene tratando, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores Perrier, Limited, de 45-47 Wigmore Street, Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 86
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1914. Cúdate: 10 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 34, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores **PERRIER, LIMITED**, de 45-47 Wigmore Street, Londres, Inglaterra, para agua mineral que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Enero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2041 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1914.

Panamá, diez de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta ó marbete impreso ó litografiado, en forma de óvalo, con la siguiente inscripción: «Gaz Naturel» «Source» «Eau de Table Naturelle». Dentro del pequeño óvalo debajo de la palabra **PERRIER** se ve la representación de una botella. La firma solicitante se reserva expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diversas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como sigue: «Gaz Naturel» en semicírculo, debajo «Source», inmediatamente después **PERRIER**, y luego, en semicírculo invertido «Eau de Table Naturelle». La marca se aplica á las botellas por medio de etiquetas ó bien grabándolas, y también en las cajas ó otros envases que usen los fabricantes para empacar su producto.

CERTIFICADO

RAMON F. ACEVEDO

Secretario de Fomento y Obras Públicas de la República de Panamá.

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, ha sido registrada en este despacho la transferencia que hace el señor **Moses Wilbuschewitch** de Nijni Novgorod, Rusia, de la Patente de Invención de su propiedad, á los señores **Lever Brothers, Limited**, de Port Sunlight, Cheshire, de Inglaterra; patente que en virtud de resolución número 39 de 25 de Setiembre del año de 1912, á cuyo certificado de registro de la misma fecha corresponde el número 45, le fué concedida al señor **Wilbuschewitch** primeramente citado y que ha sido transferida de acuerdo con el artículo mencionado de la Ley 24 de 1908, como se solicita y consta en documentos que han sido agregados al expediente respectivo.

Dado á solicitud del señor **E. S. Humber** como apoderado del señor **Moses Wilbuschewitch** de Nijni Novgorod, Rusia, á los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 14, 15 y 16 de Julio de 1914.

DÍA 14

Existencia anterior....	B. 275.129,94
Entradas de hoy.....	10.513,03
Suma.....	285.642,98
Salidas de hoy.....	37.377,49
Existencia para mañana	248.265,49

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	20.128,53
Plata Panameña.....	192.394,48
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	55.739,52
Suma.....	248.265,49

Panamá, 14 de Julio de 1914.

DÍA 15

Existencia anterior....	B. 248.265,49
Entradas de hoy.....	4.610,84
Suma.....	252.876,33
Salidas de hoy.....	2.680,55
Existencia para mañana	250.195,78

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 16.867,49
Plata Panameña.....	192.584,23
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	40.741,11
Suma.....	250.195,78

Panamá, 15 de Julio de 1914.

DÍA 16

Existencia anterior....	B. 250.195,78
Entradas de hoy.....	4.733,69
Suma.....	254.929,47
Salidas de hoy.....	16.746,59
Existencia para mañana	238.183,08

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 12.788,89
Plata Panameña.....	184.034,89
Monedas de Nickel.....	2,95
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	41.356,34
Suma.....	238.183,08

Panamá, 16 de Julio de 1914.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE CHEPIGANA
ACTA

de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito de Chepigana al Juzgado Municipal del mismo, el 20 de Mayo de 1914.

En La Palma cabecera del Distrito de Chepigana, á los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos catorce (1914), á las tres de la tarde, el señor Alcalde Municipal en asocio del señor Personero Municipal y de su Secretario se trasladó á la oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la vista correspondiente al presente mes. Presentes en el despacho el señor Juez, Domingo Castillo B. y su Secretario, Marcelino Ramírez, se dio principio.

Negocios civiles:

Pendientes en el mes anterior.	3
Entradas en el presente mes..	2
Total.....	5

Despachados en el presente mes.....	4
Queda pendiente.....	1

Negocios criminales:

Pendientes del mes anterior...	5
Entrados en el presente mes..	0
Total.....	5

Despachado en el presente mes.....	1
Quedan pendientes.....	4

Estos negocios se encuentran en el estado siguiente:

- 1 En citación para celebrar audiencia, seguido á Julio Ortega por el delito de hurto.
- 1 Para decidir del mérito de las sumarias contra José I. Espinosa por el delito de heridas.
- 1 Para evacuar el traslado las partes, contra Catalino Quintana, por el delito de heridas.
- 1 Para notificar el auto de enjuiciamiento á los encausados Rafael Rodríguez y Esteban Esmid por el delito de heridas.
- Trabajos ejecutados en la oficina durante el presente mes:
- 4 Declaraciones en juicio.
- 2 Fuera de juicio.
- 1 Auto de proceder.
- 1 Auto de sobreseimiento.
- 1 Decreto.
- 2 Diligencias de posesión de empleados públicos.
- 2 Posesiones de peritos avaluadores.
- 1 Diligencia de avalúo.
- 2 Arreglos judiciales.
- 27 Ordenes de comparendo.
- 20 Oficios.
- 4 Circulares.

No habiendo otra cosa de que tratar, se dio por terminada el acta de la cual se extiende la presente diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, José Inés Alvarado H.—El Personero Municipal, Antonio C. Ibáñez.—El Juez Municipal, Domingo Castillo B.—El Secretario del Juez, Marcelino Ramírez.—El Secretario Municipal, Mauricio Díaz.

AVISOS OFICIALES
EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1º del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Ramírez para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este Despacho por su esposa señora Helena Tejada; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Francisco Ramírez, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy á las tres de la tarde del día cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

6 vs. 5 **Marcial Norraro.**

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2º Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á la señora Emeline Finley enjuiciada por el delito de heridas, para que se presente á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra ella

se sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar á la procesada en dondequiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

La identificación de la enjuiciada Emeline Finley es: natural de Jamaica, de diez y nueve años de edad, viuda, modista, y su última vecindad fue en esta ciudad.

No se hacen constar las señas particulares de la referida procesada por no existir de autos.

Dado en Colón, á los treinta (30) días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Vega.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Cita, llama y emplaza á la señora Isidora Mc. Donough, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, se presente á este despacho, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que contra ella sigue su esposo el señor James Henry Van Tull; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Y para los efectos expresados fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy once de Mayo de mil novecientos catorce, á las diez de la mañana.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grmas.

6 vs. 1

EDICTO.

En el juicio ejecutivo que sigue el señor Isaac L. Toledano contra Polonia Franco, por auto de fecha diez y seis del presente mes de Junio del año en curso, se ha decretado el embargo de dos casas denunciadas como de propiedad de dicha señora, ubicadas sobre los lotes del terreno números 1245, 690 y 692, cuyos linderos son: casa sobre el lote número 1245 por el Norte, lote número 1247; por el Sur, lote número 1247; por el Este, con la calle de Nariño, y por el Oeste con la mitad del mismo lote número 1245 y casas de propiedad del señor Ashby H. Bethancourt; y la casa ubicada sobre los dos medios lotes números 690 y 692, Norte, lote número 688; Sur, lote número 694; Este, Calle de Pérez; y Oeste, con la otra mitad de los mismos lotes números 690 y 692.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto por el término de treinta días á las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce, á fin de que todo aquél que se crea con derecho á los inmuebles embargados se presente á hacerlo valer en juicio de tercera.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.